

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0,10	Pesetas por línea
» 15 id.	0,07	
» 30 id.	0,05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Creado para toda España el Día de la Tuberculosis en el II Congreso Español Internacional antituberculoso, celebrado en San Sebastián el año 1912, y convenido más tarde por la Junta Central organizadora de dicha fiesta el subtítulo de Fiesta de la Flor, viene llamándose indistintamente por ambos nombres y quizás con preferencia al de Día de la Tuberculosis, nombre primitivo, el de Fiesta de la Flor que halaga, sin duda, los sentimientos, en cierto modo estéticos, del público en general.

Esta simultaneidad de nombres, tiene inconvenientes en el orden económico que no debieran existir en organización de la importancia y trascendencia de ésta, esencialmente caritativa.

Aun debiendo reconocerse los inconvenientes que puede tener el luchar contra esa manifiesta tendencia a sustituir el nombre primero, Día de la Tuberculosis, por el de Fiesta de la Flor, no se puede tampoco desconocer, pues los hechos lo abonan, el grave inconveniente observado en algunas capitales de que lo recauda-

do en la tantas veces mencionada «fiesta», haya tenido aplicación á objetos muy distintos de aquel para el que fué creado el referido Día de la Tuberculosis, y que no fué otro que el socorro y beneficio á los tuberculosos pobres.

Procederá, pues, y para evitar confusiones siempre lamentables, y más cuando tiene consecuencias de naturaleza financiera, que allí donde se proyecte celebrar esta fiesta en obsequio y beneficio de los tuberculosos pobres, se haga saber así, con suficiente anticipación, á la Autoridad correspondiente (Gobernador ó Alcalde, según se trate ó no de capital de provincia.)

La Autoridad á su vez, y sin perjuicio de la propaganda que haga la Junta organizadora de la Fiesta, hará saber también al público el carácter benéfico y con aplicación exclusiva á los tuberculosos pobres de la fiesta referida.

Consecuente con lo que precede, cuando la Fiesta de la Flor proyectada tenga un fin distinto del antes expresado en pro de los tuberculosos pobres, deberá así hacerse con tar, también con tiempo suficiente, por sus organizadores y por el Gobernador civil que la autorice.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con los deseos de la Junta central de la Comisión permanente contra la Tuberculosis, ha tenido á bien disponer que los fondos recaudados en la solemnidad mencionada, Día de la Tuberculosis, allí donde ésta se celebre con tal nombre con el de Fiesta de la Flor ó con los dos juntos, pero habiéndose reconocido y proclamado por Autoridades y Junta organizadora que sea en beneficio de los tuberculosos pobres, no reciban otro empleo dichos fondos que el de atender á la expresada necesidad.

Lo que de Real orden partici-

po á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 21 de Septiembre).

REALES ÓRDENES

Reconocida la necesidad de aumentar la talla mínima de un metro 660 milímetros que según la Real orden de 4 de Febrero de 1914 se exige para ingreso en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien derogar dicha Real orden de 4 de Febrero de 1914, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos á los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad como aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia Civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de un metro 677 milímetros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ

Señor Director general de Seguridad.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde le existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y re-

tirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Director general de Seguridad.

REALES ÓRDENES

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 10 de Octubre próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos, de las que no

vengan acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, gozando de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente serán sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección General un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera Caro.

(Gaceta del 19 de Septiembre).

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida, por Decreto de 28 de Julio último, la exportación de las raspaduras de piel que se emplean en la fabricación de la cola.

Adiciones últimamente decretadas a las listas de mercancías cuya exportación de Noruega ha sido prohibida:

Acido fosfórico.
Barricas.
Cola medio preparada.
Vigas y tablonos de determinadas dimensiones.
Pescados denominados uer, kveite (platija grande) y sei (especie de bacalao de clase inferior), fresco, congelado, salado, en barriles o cajas.

La Gaceta de Londres correspondiente al 18 de Agosto último, publica las siguientes adiciones a las listas de mercancías cuya importación en la Gran Bretaña esta prohibida:

Extracto de castaño.
Los artículos de laca expresamente exceptuados de la prohibición que se refería a los muebles, artículos de carpintería y otras manufacturas de madera.

Cristales para vidrieras y vidrios planos.

Cristalería de mesa.

Estas prohibiciones no se aplicarán a las mercancías que se importen con permiso especial del Board of Trade, con arreglo a las condiciones y requisitos que en aquél se especifiquen.

Por el Gobierno de los Países Bajos, se han decretado las siguientes prohibiciones de exportación:

Gansos y pavos vivos o muertos, excepto los gansos salvajes desplumados.

Plátanos.

Yute en todas sus formas.

El Consejo Federal suizo, por Decreto de 1.º del actual, ha decretado las siguientes adiciones a las listas de mercancías, cuya exportación está prohibida:

Suelas de madera en bruto.

Suelas de madera, trabajadas, aunque sea en combinación con cuero, fieltro, tejidos, etc.; calzado de madera en cuanto su exportación no haya sido ya prohibida.

Paja de todas clases, fibras vegetales, liber, junco, mimbres, virutas de madera y otras materias para trenzar, en bruto, blanqueadas, teñidas, etc.

Acetato de celulosa.

Juguetes de todas clases de caucho o en los cuales entre esta materia.

Por el mismo decreto se dispone que la prohibición de exportación de los aparatos y piezas sueltas de los mismos, comprendidos en la clase XIII B del Arancel de Aduanas suizo, que contengan cobre o aleaciones de cobre, se hace aplicable a los instrumentos y piezas sueltas de los mismos, comprendidos en dicha clase, compuestos total o parcialmente de cobre o de aleaciones de cobre.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Habiéndose presentado el carbunco sintomático en el ganado vacuno del pueblo de Grañón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar «zona infecta» el término municipal de la expresada localidad conocido por el nombre de «Raposeras», por estar ocupado por los animales enfermos y en cuyo paraje han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que no transcurra el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la curación total o muerte del último enfermo, en armonía con lo preceptuado en el artículo 232 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Teniendo conocimiento oficial de la aparición de la rabia en un perro de la propiedad de D. Casimiro Laborde, vecino de esta ciudad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la vigente ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar en estado de

infección esta localidad, y dictar para su exacto cumplimiento las siguientes medidas de profilaxis:

1.ª Por la Alcaldía se ordenará el sacrificio inmediato de los perros, gatos y cerdos que de los antecedentes recogidos por los Agentes municipales, hubieran sido mordidos por el perro hidrofobo, aun cuando no haya manifestaciones rábicas, siendo secuestrados y sometidos a observación veterinaria aquéllos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos.

2.ª Los animales herbívoros mordidos por el perro rabioso, serán aislados convenientemente y sometidos a igual observación veterinaria durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se le dará el alta un mes después de terminado dicho tratamiento, pudiendo sin embargo, ser destinados al trabajo los solípedos y grandes rumiantes, a condición de que los solípedos vayan provistos de bozal y estén sujetos como los demás animales a igual observación sanitaria.

3.ª Todos los perros comprendidos dentro del término municipal de esta ciudad, serán recogidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiendo la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

4.ª Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el párrafo anterior, serán capturados y muertos, si en el plazo de tres días no se presenta persona alguna a reclamarlos.

5.ª Si los perros portadores de collar a que anteriormente se hace referencia, fueran reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por la Alcaldía, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

6.ª Las medidas predichas continuarán practicándose con todo rigor durante cuatro meses, declarando limpio de la infección esta ciudad cuando transcurridos éstos no se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 23 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial**Tesorería de Hacienda**

1754

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la zona de Santo Domingo de la Calzada, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 14 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Jaime Orive.

Administración Municipal**Ayuntamiento Constitucional**DE
ARNEDO

1752

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Julio último.

Sesión del día 2

Presidencia, D. Primo Beriaín y Solana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de

Caza, se acordó gratificar á los vecinos Ramón Ruidrejo y Pedro Cordon, por la muerte de cuatro y tres crías de azor, respectivamente.

Se acordó acceder á lo solicitado por el vecino D. Francisco Miguel, referente á la construcción de un puente sobre la acequia del río Noceda.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar las cuentas siguientes:

Una de D. Celestino Cordon, de un jornal, importante 1'75 pesetas.

Otra de D. Ruperto Sáenz de Tejada, de cafés en festividades, importante 30'45 pesetas.

A propuesta del Sr. Alcalde, el Ayuntamiento acordó suscribirse con una peseta, para el monumento al Corazón de Jesús.

Sesión del día 9

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar las cuentas siguientes:

Las del Santo Hospital de lo suministrado á los enfermos durante el mes de Junio, importante 268'03 pesetas.

Otra de Sor Antonia Aldrete, de las cantidades invertidas en lactancias, importante 30 pesetas.

Otra de D. Patricio Jiménez, de dos graduadores de leche, importante 3'80 pesetas.

Otra de D. Félix Cordon, de arreglos para el Municipio, de 6'75 pesetas; y

Otra de D. Manuel Antoñana, de cuatro sellos de metal, importante 46 pesetas.

Por mayoría se aprobaron las cuentas de D. Santiago Ruiz de la Torre, referentes al río Noceda, del 4.º trimestre del año 1915, importantes 52'70 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador civil, en el que revoca un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de fecha 30 de Abril último, por el que se suprimía la plaza de Oficial de estadística.

El Sr. Muro (D. Faustino), trata de la Depositaria municipal y de las Farmacias titulares, deduciendo que las economías deben hacerse sin miras personales y que las boticas deben estar abiertas todos los días incluso los festivos.

Sesión del día 18

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar las cuentas siguientes:

Una de D. Isidro Muro, por la renovación de hachas en Viernes Santo, importante 47 pesetas.

Otra de D. Frutos Pérez, de

pólizas para las oficinas municipales, importante 13 pesetas.

Otra de D. Melquiades Herberos, de trabajos para el Ayuntamiento, importante 16 pesetas.

Otra del Sr. Jefe de la Cárcel, de socorros á presos pobres correspondiente al mes de Junio último, importante 28 pesetas; y

Otra del material invertido durante el 2.º trimestre del año actual, importante 32 pesetas.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Ramón Ruidrejo, como premio por la presentación de una cría de águila.

Dada cuenta del extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Mayo último, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se acordó admitir la dimisión de cabrero de la ciudad, á Manuel Solana y anunciar la vacante por un plazo de cinco días.

Quedó enterada la Corporación de las condiciones formuladas por D. Santiago Ruiz de la Torre, sobre el alumbrado eléctrico público.

Sesión del día 25

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó nombrar cabrero de la ciudad á don Pedro Cordon Martínez Losa.

Se acordó formalizar una carta de pago de 1.250 pesetas como justificante de ingreso en la Diputación provincial á cuenta del cupo del año 1915.

Visto el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se nombró comisionado para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados, al Sr. Presidente.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Carmen Galdeano, denunciando una casa de la calle del Collado.

Por los Concejales Sres. Muro (D. Faustino), Ruiz de la Torre, Solana (D. José María) y Cordon, se hicieron varios ruegos sin adoptarse acuerdo.

Arnedo, 4 de Agosto de 1916.—El Secretario, Antonio Herbero.—V.º B.º: El Alcalde, Primo Beriaín.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesión que la Corporación celebró el día 12 del ac-

tual, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo, 14 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Primo Beriaín.—El Secretario, Antonio Herrero.

Ayuntamiento ConstitucionalDE
PRÉJANO

1762

Don Tomás Eguizábal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Préjano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 15 del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 5.528'39 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.528'39 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un

céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 479.555 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.528'39 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Juan Eguizabal.—Jesús Manso.—Miguel Sota.—Zenón Sota.—Guillermo Bobadilla.—Ruperto Ruiz.—Antonio Pastor.—Pedro Eguizabal.—Andrés Pérez.—Juan Pérez.—Galo Pastor.—Jorge Jiménez.—Tomás Eguizabal, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Préjano, á dieciséis de Septiembre de mil novecientos dieciséis. — Tomás Eguizabal. — V.º B.º: El Alcalde, en funciones, Juan Eguizabal.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad en pesetas.	DERECHOS en unidad en pesetas.	PRODUCTO anual calculado en pesetas.
Paja	Kilogramo.	210079	04	01	2100 79
Leña	Idem.	232192	04	01	232 92
Patatas	Idem.	55284	08	02	1105 68
TOTALES					5528 39

Préjano, 15 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente en funciones, Juan Eguizabal.—El Secretario, Tomás Eguizabal.

Ayuntamiento Constitucional de Muro de Aguas

1770

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DERECHO en unidad		PRODUCTO anual	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereale	Kilogramo	145651	»	04	»	01	1456	51
Leña	Id.	150000	»	04	»	01	1500	»
Patatas	Id.	90000	»	10	»	02	1800	»
TOTAL			»	»	»	»	4756	51

Muro de Aguas, 17 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Víctor Rueda.—P. A. del A., El Secretario, Valentín Pérez.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1916

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2741 07	»	»	2741 07
2.º	Policia de seguridad	927 06	»	250 »	1177 06
3.º	Policia urbana y rural	2730 38	»	»	2730 38
4.º	Instrucción pública	345 70	»	187 50	533 20
5.º	Beneficencia	1464 31	»	100 »	1564 31
6.º	Obras públicas	698 50	»	»	698 50
7.º	Corrección pública	200 »	»	»	200 »
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	9895 48	»	»	9895 48
10.	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.	Imprevistos	100 »	»	»	100 »
TOTAL		19102 50	»	587 50	19640 »

Haro, 13 de Septiembre de 1916.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Víctor Fernández. Aprobada en sesión del día 15.—El Secretario, Félix Arbaiza.

MURO DE AGUAS

1770

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la

vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Muro de Aguas, 17 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Víctor Rueda.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1746

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Octubre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 16 de Septiembre de 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.